



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0045

Tunja,

ACCIÓN: EJECUTIVA
DEMANDANTE: CLARA INÉS REYES CAMARGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2016-0045

Mediante apoderado legalmente constituido, la señora CLARA INÉS REYES CAMARGO promueve demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el objeto de que se libere mandamiento ejecutivo en contra de la entidad accionada, por las sumas dejadas de cancelar derivadas de la sentencia proferida en su favor por este Juzgado el día 25 de julio de 2013.

Como base del recaudo coercitivo, el apoderado de la demandante aportó los siguientes documentos:

- a).- Copia auténtica de la sentencia de fecha 25 de julio de 2013, proferida por este Juzgado, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2012-0104 (fls. 15 a 29).
- b).- Constancia de ejecutoria y merito ejecutivo de la providencia antes mencionada (fl. 10).
- d).- Copia de la Resolución No. 001186 del 21 de octubre de 2015 proferida por la Secretaría de Educación de Tunja, mediante la cual se da cumplimiento al fallo dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2012-0104 (fls. 33-37).

Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 75 de la Ley 80 de 1993, el Juez de lo contencioso administrativo es competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o de cumplimiento. En diversas providencias el Consejo de Estado ha precisado el alcance de la norma y ha establecido que, en esta materia, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se contrae a los procesos que versen sobre títulos ejecutivos derivados directamente del desarrollo de un contrato estatal, así como de los créditos que tengan origen directo o indirecto en todos los negocios estatales.

A su turno, el numeral 7° del art. 155 del C.P.A.C.A. establece que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos ejecutivos



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0045

originados en condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

De conformidad con el texto de las normas que se acaban de citar, es evidente que, en materia de procesos ejecutivos, la competencia de los Jueces Administrativos se restringe a aquellos que tengan como base de la ejecución un título ejecutivo derivado de un contrato estatal o una sentencia de condena proferida por la jurisdicción contencioso administrativa.

En sentencia de fecha 07 de diciembre de 2000, proferida dentro del expediente No. 18.447, el Consejo de Estado precisó lo siguiente:

"El título debe reunir cualidades formales y de fondo. Las primeras cualidades miran, a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o su causante, de una sentencia proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Las exigencias de fondo atañen a que de esos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero". (Subraya fuera de texto).

Los documentos que fueron relacionados constituyen un título ejecutivo, por cuanto reúnen las cualidades formales y de fondo como para predicar que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ahora bien, el art. 430 del C. G. del P., aplicable al presente asunto por expresa remisión del art. 306 del C.P.A.C.A., señala:

"Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así las cosas y en uso de la facultad concedida en la norma antes citada, corresponde a este Despacho librar mandamiento de pago, pero en la forma en que se considera legal. Por ello, para establecer el monto que se adeuda a la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0045

demandante por concepto de intereses moratorios, se presentan los siguientes cuadros:

PROCESO: 2016-0045
DTE: CLARA INÉS REYES CAMARGO
DDO: NACIÓN - MEN - F.N.P.S.M.

INTERESES MORATORIOS DTF DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2013

DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA DE INTERES DTF	INTERES MORA DTF	TASA INTERES DIARIO	No. DIAS	INTERES
25/09/2013	29/09/2013	\$ 10.330.474	4,02%	6,03%	0,01652%	5	\$ 8.533
30/09/2013	06/10/2013	\$ 10.330.474	4,06%	6,09%	0,01668%	7	\$ 12.065
07/10/2013	13/10/2013	\$ 10.330.474	4,07%	6,11%	0,01673%	7	\$ 12.095
14/10/2013	20/10/2013	\$ 10.330.474	3,96%	5,94%	0,01627%	7	\$ 11.768
21/10/2013	27/10/2013	\$ 10.330.474	3,99%	5,99%	0,01640%	7	\$ 11.857
28/10/2013	03/11/2013	\$ 10.330.474	4,06%	6,09%	0,01668%	7	\$ 12.065
04/11/2013	10/11/2013	\$ 10.330.474	4,06%	6,09%	0,01668%	7	\$ 12.065
11/11/2013	17/11/2013	\$ 10.330.474	3,99%	5,99%	0,01640%	7	\$ 11.857
18/11/2013	24/11/2013	\$ 10.330.474	4,06%	6,09%	0,01668%	7	\$ 12.065
25/11/2013	01/12/2013	\$ 10.330.474	4,05%	6,08%	0,01664%	7	\$ 12.036
02/12/2013	08/12/2013	\$ 10.330.474	4,01%	6,02%	0,01648%	7	\$ 11.917
09/12/2013	15/12/2013	\$ 10.330.474	4,04%	6,06%	0,01660%	7	\$ 12.006
16/12/2013	22/12/2013	\$ 10.330.474	4,06%	6,09%	0,01668%	7	\$ 12.065
23/12/2013	24/12/2013	\$ 10.330.474	4,04%	6,06%	0,01660%	2	\$ 3.430
							\$ 155.827
TOTAL INTERESES MORATORIOS DTF							\$ 155.827

Liquidación Intereses Moratorios desde el 03 de julio de 2015 hasta el 27 de febrero de 2016

CAPITAL \$ 10.330.474

FECHA			TASA DE INTERES CORRIENTE BANCARIA	TASA DE MORA	TASA EQUIVALENTE DIARIA	DIAS	INTERES	VALOR ACUMULADO
03-jul-15	al	30-sep-15	19,26%	28,89%	0,07915%	88	\$ 719.544	\$ 719.544
01-oct-15	al	31-dic-15	19,33%	29,00%	0,07944%	90	\$ 738.572	\$ 1.458.117
01-ene-16	al	27-feb-16	19,68%	29,52%	0,08088%	57	\$ 476.232	\$ 1.934.349
TOTAL							\$ 1.934.349	

INTERESES DTF	\$ 155.827
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.934.349
TOTAL INTERESES	\$ 2.090.176



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0045

En primer lugar, deberá decir el Despacho que al revisar los documentos que han sido allegados con la demanda, se puede evidenciar que la parte demandante acudió ante la Entidad ejecutada con el fin de hacer efectivo el pago, hasta el día 03 de julio de 2015 (fl. 30), y al verificar la fecha de ejecutoria de la sentencia, 25 de septiembre de 2013 (fl. 10), es claro que transcurrieron más de los tres (3) meses que señala el artículo 192 del C.P.A.C.A. para que la parte interesada gestione el pago ante la respectiva Entidad, por lo que los intereses moratorios a la tasa DTF y los intereses moratorios corrientes, respectivamente, se deben liquidar en los periodos comprendidos entre el 25 de septiembre y el 24 de diciembre de 2013¹ y, entre el 03 de julio de 2015 y el 27 de febrero de 2016², como efectivamente se realizó en la liquidación presentada con anterioridad.

De otra parte, se evidencia que en la Resolución No. 001186 del 21 de octubre de 2015 (fls. 33-37), la Entidad ejecutada canceló a la demandante por concepto de intereses moratorios la suma de \$776.942, por lo que al valor obtenido en la liquidación elaborada por el Despacho, habrá que descontarsele ésta suma, y éste será el capital por el cual se deberá librar mandamiento de pago, como se presenta a continuación:

TOTAL INTERESES	\$ 2.090.176
PAGO RESOLUCIÓN 001186	\$ 776.942
TOTAL ADEUDADO	\$ 1.313.234

En consecuencia, la suma a librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios ordenados en la sentencia base de ejecución, será la de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.313.234), causados entre el 25 de septiembre de 2013 (fecha de ejecutoria de la sentencia)³ y el 24 de diciembre de 2013⁴ y, entre el 03 de julio de 2015 (fecha en que se presenta la sentencia para el pago ante la entidad ejecutada)⁵ y el 27 de febrero de 2016 (fecha de pago)⁶.

Encontrándose reunidas las exigencias del art. 422 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

¹ Periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria de la sentencia y los tres meses que señala el art. 192 del C.P.A.C.A.

² Periodo comprendido entre la fecha de presentación de la sentencia ante la Entidad ejecutada (fl. 30) y la fecha de pago a la demandante (fl. 38).

³ Folio 10.

⁴ Tres meses después de la ejecutoria de la sentencia, conforme lo establece el artículo 192 del C.P.A.C.A.

⁵ Folio 30.

⁶ Folio 38.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0045

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la señora CLARA INÉS REYES CAMARGO, por las siguientes sumas liquidas de dinero:

- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.313.234), por concepto de intereses moratorios causados entre el 25 de septiembre de 2013 (fecha de ejecutoria de la sentencia) y el 24 de diciembre de 2013, y entre el 03 de julio de 2015 (fecha en que se presenta la sentencia para el pago ante la entidad ejecutada) y el 27 de febrero de 2016 (fecha de pago).

2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15⁷ y 61, numeral 3⁸ de la Ley 1437 de 2011, deberá Acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c) del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: *“RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión”*. Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual.

3. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Publico delegada ante este Despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 303 del C.P.A.C.A.

4.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

⁷ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

⁸ ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0045

Parte/Ítem	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – F.N.P.S.M.	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)
Total	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C. G. del P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

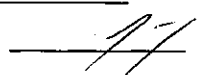
5. Concédase a la entidad demanda el término de cinco (5) días para efectuar el pago de la obligación por la cual se le ejecuta (art. 431 del C. G. del P.) y/o un término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago para que proponga excepciones de mérito de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 442 del C. G. del P.

6.- Sobre el pago de costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
<u>17 JUN 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0046

Tunja, 17 JUN 2016

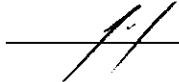
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FELIX ANTONIO MONROY REYES
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES – U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2016-0046

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Avocase en PRIMERA INSTANCIA el conocimiento del presente asunto.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.
- 3.- Reconocese personería al abogado LIGIO GÓMEZ GÓMEZ, portador de la T.P. N° 52.259 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 2).
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
<u>17 JUN 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00172

Tunja, 17 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO BECERRA CAMARGO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACIÓN: 2015-00172

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Éste Despacho con fecha 25 de mayo de 2016, profirió sentencia condenatoria en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACA.

El apoderado de la entidad demandada, formuló y sustentó recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, dentro del término de 10 días establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A (Fls 96 a 110), por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011:

"Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)"

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora el día treinta (30) de junio de 2016 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-4 ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
17 JUN 2016	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0047

Tunja, 31 de Mayo de 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTIN DAVID PAEZ AVILA

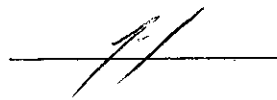
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL

RADICACION: 2012-0047

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 12 de mayo de 2016 (fls. 433 a 445), mediante la cual se confirma la sentencia proferida por este Juzgado el pasado 17 de febrero de 2015 que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 393 a 397).
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral 8° del fallo proferido por este Despacho el día 17 de febrero de 2015 (fls. 393 a 397).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> ,	
de hoy <u>31 de Mayo 2016</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0078

Tunja, 25 de mayo de 2014

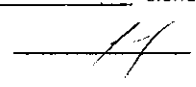
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VILMA NUBIA HERNANDEZ BLANCO
EMANDADO: U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2012-0078

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a la U.G.P.P., a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 13 de mayo de 2014 proferido por éste Despacho, confirmado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2015, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0102

Tunja, 10 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOHANNA KATERINE CRUZ REINA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2012-00102

En virtud del informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., se dispone:

1.- Requierase al apoderado de SERVIUCIS S.A. para que informe a este despacho el trámite dado al oficio Despacho Comisorio N° J9A-SDC006 visto a folio 722 que fue retirado el día 28 de enero de 2014 sin que hasta la fecha se tenga conocimiento del trámite dado al mismo. Advierte el despacho que esta información ya había sido requerida en el auto de 15 de marzo de 2016 (fl. 1034 cuaderno 3)

2.- Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelva le expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

3.- Requierase al doctor Octavio Castellanos Bohórquez Docente Escuela Medicina - Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para que EN FORMA INMEDIATA se sirva dar cumplimiento al oficio N° J9A-S 0365 de 08 de abril de 2014 (fl. 884) por medio del cual se pide rendir informe sobre interrogantes que se formulan , además, encuentra el despacho que ya se había requerido este informe por medio de oficio N° J9A-S 0394 de 29 de marzo de 2016, frente al cual el Director de la Escuela de Medicina manifiesta que mediante oficio FCS-EM. 163 de 11 de abril de 2014 había requerido a usted el cumplimiento del informe solicitado por este despacho, al igual que mediante oficio FCS-EM.142 de 29 de marzo de 2016 del cual remite una copia.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente público y está obligada a responder y colaborar con este tipo de solicitudes.

4.- Corrido el traslado de que habla el artículo 277 del CGP frente al informe visto a fls.1068-1070 por secretaria requiérase al apoderado de la parte demandante para que se sirva adelantar el trámite previsto en el numeral segundo del auto de 16 de enero de 2014 (fl. 10 cuaderno juramento estimatorio), donde se prescribió que una vez se envié al Director del Instituto de Medicina Legal Boyacá copia de las Historias Médicas de las instituciones donde se surtió el proceso de alumbramiento de Johan Steban Cruz Medina y se practicara dictamen médico legal sobre el menor – carga que ya se cumplió-, con posterioridad se debe remitir esta información al Director de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y se pueda establecer la pérdida de la capacidad laboral o de invalidez del joven Cruz Reina.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0102

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicidad del estado en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>25</u>	de hoy <u>4</u> / <u>7</u> / <u>2016</u>
siendo las 8:00	
A.M.	
El Secretario 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

179

Expediente: 2012-00104

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLARA INES REYES
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2012-00104

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 25 de julio de 2013 proferido por éste Despacho, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-00118

Tunja, 25 JUN 2016

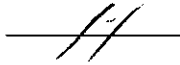
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERMAN RODRIGO PRECIADO CHAPARRO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2012-00118

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 14 de agosto de 2013 proferido por éste Despacho, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
<u>JUN 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-00122

Tunja, 17 de Agosto de 2014

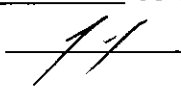
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO BONILLA GONZALEZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2012-00122

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 03 de diciembre de 2013 proferido por éste Despacho el cual fue confirmado por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2014, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
<u>17 de Agosto de 2014</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-00134


Tunja, 16 JUN 2015

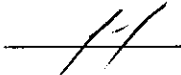
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA YOLANDA QUEVEDO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2012-00134

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 2 de agosto de 2013 proferido por éste Despacho el cual fue confirmado por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia de fecha 28 de enero de 2014, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
<u>17 JUN 2015</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-00135

Tunja, 16 JUN 2016

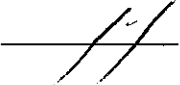
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIA EDITH CASCANTE MOLINA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2012-00135

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 22 de agosto de 2013 proferido por éste Despacho, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
<u>17 JUN 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-00136

Tunja, 17 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CAICEDO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2012-00136

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 22 de agosto de 2013 proferido por éste Despacho, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
<u>17 JUN 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-00137

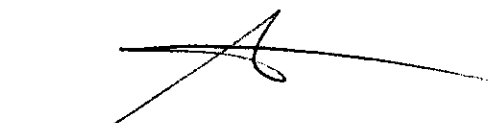
Tunja, 10 de Mayo de 2016

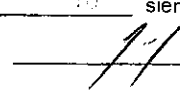
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR CELMIRA GOMEZ PEÑA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2012-00137

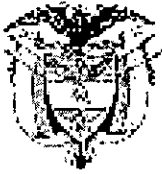
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 21 de julio de 2014 proferido por éste Despacho el cual fue confirmado por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia de fecha 23 de abril de 2015, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy
<u>10 de Mayo de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-00147

Tunja, 14 de Agosto 2016

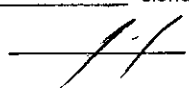
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE EURIPIDES OLMOS CUBIDES
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2012-00147

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 07 de noviembre de 2013 proferido por éste Despacho, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
<u>14</u> de <u>AGOSTO</u> 2016	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2013-0052

Tunja,

2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIA CASTAÑEDA FRANCO
DEMANDADO: U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2013-0052

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone:

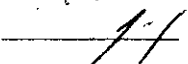
A folios 454 a 464 se allega memorial suscrito por la U.G.P.P. por medio del cual informa sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá el día 09 de junio de 2014, a través de la expedición de la Resolución RDP 025277 de 19 de agosto de 2014.

En consecuencia devuélvase el presente proceso a la Caja No 16 del archivo de este Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados tanto de la parte demandante como de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. - <u>25</u>, de hoy <u>17 de Agosto</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, </p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2013-0094

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NUBIA ESLAVA CAMARGO
DEMANDADO: E.S.E. SANTIAGO DE TUNJA Y TERCEZA S.A.S.
RADICACION: 2013-0094

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 19 de abril de 2016 por medio de la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la E.S.E SANTIAGO DE TUNJA en contra de la providencia proferida en desarrollo de audiencia de pruebas celebrada el día 30 de septiembre de 2014 por medio de la cual se denegó la práctica de unos testimonios (fls. 33 a 36 C. tramite de apelación).
2. De conformidad con lo previsto por el art. 181 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día treinta (30) de junio de 2016 a partir de las 10:30 a.m., en la Sala de Audiencias B1-4, ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y a los apoderados de la parte demandada que informe de la publicación del estado en la página Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u>	
de hoy _____ A.M.	siendo las 8:00
El Secretario, _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0014

Tunja, 17 JUN 2016

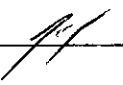
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA IRMA GONZALEZ DE SERRANO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 2014-0014

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 30 de julio de 2014 proferido por éste Despacho el cual fue confirmado por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia de fecha 30 de abril de 2015, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
<u>17 JUN 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0034

Tunja, 2014

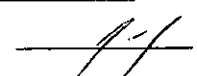
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DE LA O GARAVITO DE GARAVITO
DEMANDADO: CASUR.
RADICACIÓN: 2014-0034

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a CASUR, a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 5 de febrero de 2015 proferido por éste Despacho, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u>, de hoy</p> <p>_____ siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, </p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0051

Tunja, 10 de Julio de 2014

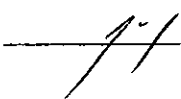
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIO AMADEO ALARCON PENAGOS
DEMANDADO: CASUR
RADICACIÓN: 2014-0051

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a CASUR, a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 04 de febrero de 2015, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u>, de hoy</p> <p><u>10 de Julio de 2014</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario, </p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0101

Tunja, 18 JUN 2016

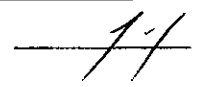
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO GONZALEZ MEDINA
DEMANDADO: CASUR.
RADICACIÓN: 2014-0101

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a CASUR, a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 18 de febrero de 2015 proferido por éste Despacho, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0141

Tunja, 17 de Julio de 2016

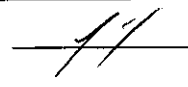
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO VANEGAS NIETO
EMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN: 2014-0141

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POPLICIA NACIONAL, a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 11 de marzo de 2015 proferido por éste Despacho, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
<u>17 Julio 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

123

Expediente: 2014-0144

Tunja, 18 de marzo de 2014


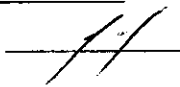
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA SORAYA OSPINA
EMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN: 2014-0144

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POPLICIA NACIONAL, a efectos de que acredite el cumplimiento del fallo de fecha 19 de marzo de 2015 proferido por éste Despacho, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-005

Tunja, 17 de febrero de 2016

CONCILIACION PREJUDICIAL

DEMANDANTE: POLIDORO PEREZ SUAREZ

DEMANDADO: CASUR

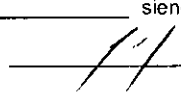
RADICACIÓN: 2015-0005

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con el artículo 298 del C.P.A.C.A., por Secretaría requiérase a CASUR, a efectos de que acredite el cumplimiento de la conciliación prejudicial realizada el día 15 de diciembre de 2014 ante la Procuraduría 144 Judicial II Delegada para Asuntos Administrativos, aprobada por este Despacho mediante providencia de fecha 9 de febrero de 2015, para lo cual deberá remitir los soportes documentales correspondientes. En caso de no haberse dado cumplimiento al mismo se le insta para que de manera inmediata se proceda a su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0045

Tunja,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARNULFO RODRIGUEZ CASTILLO
DEMANDADO: U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2015-0045

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por los apoderados de las partes (fls. 234-235 y 248-254), advirtiendo desde ya, que conforme a la norma antes referida¹, la liquidación se efectúa con especificación del capital y de los intereses por los cuales se libró el mandamiento de pago en el auto de fecha 08 de mayo de 2015 (fls. 65 a 70).

Con base en lo anterior, el capital sobre el cual se practicará la liquidación del crédito corresponde a la suma de TRECE MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$13.073.096), monto que se obtiene de sumar el valor de las diferencias debidamente indexadas desde el 30 de julio de 2006 hasta el 31 de agosto de 2015 más el valor de la indexación de la diferencia desde el 30 de julio de 2006 hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia 22 de mayo de 2012 como se presenta a continuación:

Valor diferencias indexadas \$ 12.274.813,00
Valor indexación de las diferencias \$ 798.283,00
Total \$13.073.096,00

RADICADO: 2015-0045
DEMANDANTE: ARNULFO RODRÍGUEZ CASTILLO
DEMANDADO: U.G.P.P.

Liquidación Intereses Moratorios desde el 22 de mayo de 2012 hasta el 02 de junio 2016

CAPITAL			\$ 13.073.096					
FECHA			TASA DE INTERES CORRIENTE BANCARIA	TASA DE USURA (MORA)	TASA EQUIVALENTE DIARIA	DIAS	INTERES	VALOR ACUMULADO
22-may-12	al	30-jun-12	20,52%	30,78%	0,08433%	40	\$ 440.975	\$ 440.975
01-jul-12	al	30-sep-12	20,86%	31,29%	0,08573%	90	\$ 1.008.634	\$ 1.449.609
01-oct-12	al	31-dic-12	20,89%	31,34%	0,08585%	90	\$ 1.010.085	\$ 2.459.694
01-ene-13	al	31-mar-13	20,75%	31,13%	0,08527%	90	\$ 1.003.315	\$ 3.463.009
01-abr-13	al	30-jun-13	20,83%	31,25%	0,08560%	90	\$ 1.007.184	\$ 4.470.193

¹ **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (Subraya y negrilla fuera de texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0045

01-jul-13	al	30-sep-13	20,34%	30,51%	0,08359%	90	\$ 983.491	\$ 5.453.684
01-oct-13	al	31-dic-13	19,85%	29,78%	0,08158%	90	\$ 959.798	\$ 6.413.482
01-ene-14	al	31-mar-14	19,65%	29,48%	0,08075%	90	\$ 950.128	\$ 7.363.609
01-abr-14	al	30-jun-14	19,63%	29,45%	0,08067%	90	\$ 949.160	\$ 8.312.770
01-jul-14	al	30-sep-14	19,33%	29,00%	0,07944%	90	\$ 934.655	\$ 9.247.425
01-oct-14	al	31-dic-14	19,17%	28,76%	0,07878%	90	\$ 926.918	\$ 10.174.343
01-ene-15	al	31-mar-15	19,21%	28,82%	0,07895%	90	\$ 928.852	\$ 11.103.195
01-abr-15	al	30-jun-15	19,37%	29,06%	0,07960%	90	\$ 936.589	\$ 12.039.784
01-jul-15	al	30-sep-15	19,26%	28,89%	0,07915%	90	\$ 931.270	\$ 12.971.054
01-oct-15	al	31-dic-15	19,33%	29,00%	0,07944%	90	\$ 934.655	\$ 13.905.709
01-ene-16	al	31-mar-16	19,68%	29,52%	0,08088%	90	\$ 951.578	\$ 14.857.287
01-abr-16	al	02-jun-16	20,54%	30,81%	0,08441%	62	\$ 684.178	\$ 15.541.465
TOTAL								\$ 15.541.465

CAPITAL	\$ 13.073.096
INTERESES MORATORIOS DEL 22/05/2012 AL 02/06/2016	\$ 15.541.465
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 28.614.561

Como se observa en la liquidación elaborada por el Despacho, el valor de los intereses se calculó hasta el 2 de junio de 2016², por lo que la actualización del crédito hasta esta fecha corresponde a la suma de: VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$28.614.561).

Costas

De conformidad con el auto de fecha 24 de mayo de 2016, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 221-227), no hay lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo No. 2015-0045 siendo demandante ARNULFO RODRIGUEZ CASTILLO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., al día dos (02) de junio de 2016 por un valor total de: VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$28.614.561).

SEGUNDO: Sin condena en costas.

² Fecha en que se presentó la liquidación del crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Fl. 237-238



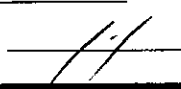
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0045

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
17 JUN 2016	
siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0109

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA CLARETH LOPEZ ROA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NAICONAL
RADICACIÓN: 2015-00109

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

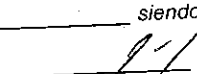
1.- Fijese como fecha y hora el día treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-4 ubicada en el piso 2° del Edificio de los Juzgados Administrativos, a fin de continuar con el desarrollo de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011. Para el efecto cítese a las partes y las Ministerio Publico para el desarrollo de la referida audiencia.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y al apoderado de parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0119

Tunja, 16 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HENRY CIRO JIMENEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA
RADICACION: 2015-0119

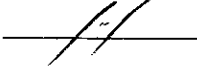
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 25 de mayo de 2016, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>25</u>	de hoy <u>17 JUN 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0120

Tunja, 25 de mayo de 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY EDITH SOLIS CORREA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA
RADICACION: 2015-0120

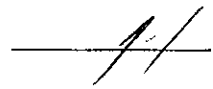
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 25 de mayo de 2016, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>25</u>	de hoy <u>25</u> <u>2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0121

Tunja, 15 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CUARTAS SUAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA
RADICACION: 2015-0121

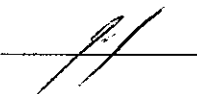
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 25 de mayo de 2016, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>25</u>	de hoy <u>17 JUN 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0129

Tunja, 16 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDER BOHORQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA
RADICACION: 2015-0129


En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

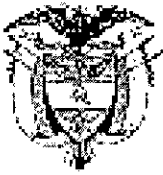
- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 25 de mayo de 2016, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>25</u> de hoy <u>17 JUN 2016</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0130

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIS DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA
RADICACION: 2015-0130

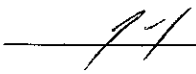
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 25 de mayo de 2016, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>25</u>	de hoy _____ siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0131

Tunja, 14 de mayo de 2016

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA SÁENZ CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2015-0131

Mediante apoderado legalmente constituido, la señora LUZ MARINA SÁENZ CASTILLO promueve demanda ejecutiva en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el objeto de que se libere mandamiento ejecutivo en contra de la entidad accionada, por las sumas dejadas de cancelar derivadas de la sentencia proferida en su contra por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Tunja el día 29 de abril de 2011.

Como base del recaudo coercitivo, la apoderada de la demandante aportó los siguientes documentos:

- a).- Copia auténtica de la sentencia de fecha 29 de abril de 2011, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Tunja (fls. 12 a 24).
- b).- Constancia de ejecutoria y mérito ejecutivo de la providencia antes mencionada (fl. 27).
- c).- Resolución No. 001868 de 28 de marzo de 2014 proferida por la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, mediante la cual se da cumplimiento al fallo dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2007-0249 (fls. 30-33).

Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 75 de la Ley 80 de 1993, el Juez de lo contencioso administrativo es competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o de cumplimiento. En diversas providencias el Consejo de Estado ha precisado el alcance de la norma y ha establecido que, en esta materia, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se contrae a los procesos que versen sobre títulos ejecutivos derivados directamente del desarrollo de un contrato estatal, así como de los créditos que tengan origen directo o indirecto en todos los negocios estatales.

A su turno, el numeral 7° del art. 155 del C.P.A.C.A. establece que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0131

cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.

De conformidad con el texto de las normas que se acaban de citar, es evidente que, en materia de procesos ejecutivos, la competencia de los Jueces Administrativos se restringe a aquellos que tengan como base de la ejecución un título ejecutivo derivado de un contrato estatal o una sentencia de condena proferida por la jurisdicción contencioso administrativa.

En sentencia de fecha 07 de diciembre de 2000, proferida dentro del expediente No. 18.447, el Consejo de Estado precisó lo siguiente:

"El título debe reunir cualidades formales y de fondo. Las primeras cualidades miran, a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o su causante, de una sentencia proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Las exigencias de fondo atañen a que de esos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero" (Subraya fuera de texto).

Los documentos que fueron relacionados constituyen un título ejecutivo, por cuanto reúnen las cualidades formales y de fondo como para predicar que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ahora bien, el art. 430 del C. G. del P. aplicable al presente asunto por expresa remisión del art. 306 del C.P.A.C.A., señala:

"Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así las cosas y en uso de la facultad concedida en la norma antes citada, corresponde a este Despacho librar mandamiento de pago, pero en la forma en que se considera legal. En primer lugar, frente a la diferencia de las mesadas que debió recibir la demandante por concepto de pensión y las que efectivamente se le pagaron, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2004 (fecha de los



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0131

efectos fiscales)¹ al 31 de enero de 2015 (fecha de pago e inclusión en nómina de pensionados)², se presenta el siguiente cuadro:

EJECUTIVO

PROCESO 2015-0131
DTE: LUZ MARINA SÁENZ CASTILLO
DDO: NACION - MEN - F.N.P.S.M.

LIQUIDACIÓN SALARIOS Y PRESTACIONES DEL 01/01/2003 AL 31/12/2003

FACTOR	BASE LIQUIDADADA RES No. 2373 DE 2005	BASE LIQUIDADADA RES No. 001868 DE 2014	DIFERENCIA
ASIG BASICA MES	\$ 1.668.815	\$ 1.668.815	
PRIMA DE GRADO		\$ 150	
PRIMA DE ALIMENTACION		\$ 413	
SOBRESUELDO 20%		\$ 337.763	
PRIMA DE VACACIONES		\$ 83.466	
PRIMA DE NAVIDAD		\$ 173.887	
IBL 100%	\$ 1.668.815	\$ 2.264.494	
MESADA 75%	\$ 1.251.611	\$ 1.698.371	\$ 446.759 ³

DIFERENCIA MESADAS DEL 01/01/2004 AL 31/01/2015

AÑO	IPC	BASE LIQUIDADADA RES No. 2373 DE 2005	BASE LIQUIDADADA RES No. 001868 DE 2014	DIFERENCIA	No MESADAS	VALOR AÑO
2003		\$ 1.251.611	\$ 1.698.371	\$ 446.759		
2004	6,49%	\$ 1.332.841	\$ 1.808.595	\$ 475.754	14	\$ 6.660.555
2005	5,50%	\$ 1.406.147	\$ 1.908.067	\$ 501.920	14	\$ 7.026.885
2006	4,85%	\$ 1.474.345	\$ 2.000.609	\$ 526.264	14	\$ 7.367.689
2007	4,48%	\$ 1.540.396	\$ 2.090.236	\$ 549.840	14	\$ 7.697.762
2008	5,69%	\$ 1.628.044	\$ 2.209.170	\$ 581.126	14	\$ 8.135.765
2009	7,67%	\$ 1.752.915	\$ 2.378.614	\$ 625.698	14	\$ 8.759.778
2010	2,00%	\$ 1.787.974	\$ 2.426.186	\$ 638.212	14	\$ 8.934.973
2011	3,17%	\$ 1.844.652	\$ 2.503.096	\$ 658.444	14	\$ 9.218.212
2012	3,73%	\$ 1.913.458	\$ 2.596.462	\$ 683.004	14	\$ 9.562.051
2013	2,44%	\$ 1.960.146	\$ 2.659.815	\$ 699.669	14	\$ 9.795.365
2014	1,94%	\$ 1.998.173	\$ 2.711.416	\$ 713.243	14	\$ 9.985.395
2015	3,66%	\$ 2.071.306	\$ 2.810.654	\$ 739.347	1	\$ 739.347
TOTAL						\$ 93.883.778

Por concepto de indexación de la mesada pensional desde el 01 de enero de 2004 (fecha de los efectos fiscales) y la fecha de ejecutoria de la sentencia, 23 de mayo de 2011 (fl. 27), no se adeuda ningún valor por parte de la entidad ejecutada,

¹ Numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia de fecha 29 de abril de 2011.

² Folios 34 y 97-97 vto..

³ Diferencia de la mesada pensional para el año 2003.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0131

como quiera que ésta reconoció a la demandante la suma de \$8.043.771⁴, y en la liquidación elaborada por el Despacho se obtuvo un valor total de \$8.042.960, como lo explica el siguiente cuadro:

**LIQUIDACIÓN MES A MES E INDEXACIÓN
DIFERENCIA MESADAS DEL 01/01/2004 AL 23/05/2011**

FECHA MESADA	VALOR MESADA	DESCUENTO SALUD	VR A INDEXAR	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR INDEXADO	INDEXACION
ene-04	\$ 475.754	\$ 57.090	\$ 418.663	107,55	76,70	\$ 587.057	\$ 168.393
feb-04	\$ 475.754	\$ 57.090	\$ 418.663	107,55	77,62	\$ 580.099	\$ 161.435
mar-04	\$ 475.754	\$ 57.090	\$ 418.663	107,55	78,39	\$ 574.400	\$ 155.737
abr-04	\$ 475.754	\$ 57.090	\$ 418.663	107,55	78,74	\$ 571.847	\$ 153.184
may-04	\$ 475.754	\$ 57.090	\$ 418.663	107,55	79,04	\$ 569.677	\$ 151.013
MESADA 13	\$ 475.754	\$ 57.090	\$ 418.663	107,55	79,52	\$ 566.238	\$ 147.575
jun-04	\$ 475.754	\$ 57.090	\$ 418.663	107,55	79,52	\$ 566.238	\$ 147.575
jul-04	\$ 475.754	\$ 57.090	\$ 418.663	107,55	79,50	\$ 566.381	\$ 147.717
ago-04	\$ 475.754	\$ 57.090	\$ 418.663	107,55	79,52	\$ 566.238	\$ 147.575
sep-04	\$ 475.754	\$ 57.090	\$ 418.663	107,55	79,76	\$ 564.534	\$ 145.871
oct-04	\$ 475.754	\$ 57.090	\$ 418.663	107,55	79,75	\$ 564.605	\$ 145.942
nov-04	\$ 475.754	\$ 57.090	\$ 418.663	107,55	79,97	\$ 563.052	\$ 144.388
MESADA 14	\$ 475.754	\$ 57.090	\$ 418.663	107,55	79,97	\$ 563.052	\$ 144.388
dic-04	\$ 475.754	\$ 57.090	\$ 418.663	107,55	80,21	\$ 561.367	\$ 142.704
ene-05	\$ 501.920	\$ 60.230	\$ 441.690	107,55	80,87	\$ 587.409	\$ 145.719
feb-05	\$ 501.920	\$ 60.230	\$ 441.690	107,55	81,70	\$ 581.441	\$ 139.751
mar-05	\$ 501.920	\$ 60.230	\$ 441.690	107,55	82,33	\$ 576.992	\$ 135.302
abr-05	\$ 501.920	\$ 60.230	\$ 441.690	107,55	82,69	\$ 574.480	\$ 132.790
may-05	\$ 501.920	\$ 60.230	\$ 441.690	107,55	83,03	\$ 572.128	\$ 130.438
MESADA 13	\$ 501.920	\$ 60.230	\$ 441.690	107,55	83,36	\$ 569.863	\$ 128.173
jun-05	\$ 501.920	\$ 60.230	\$ 441.690	107,55	83,36	\$ 569.863	\$ 128.173
jul-05	\$ 501.920	\$ 60.230	\$ 441.690	107,55	83,40	\$ 569.589	\$ 127.899
ago-05	\$ 501.920	\$ 60.230	\$ 441.690	107,55	83,40	\$ 569.589	\$ 127.899
sep-05	\$ 501.920	\$ 60.230	\$ 441.690	107,55	83,76	\$ 567.141	\$ 125.451
oct-05	\$ 501.920	\$ 60.230	\$ 441.690	107,55	83,95	\$ 565.858	\$ 124.168
nov-05	\$ 501.920	\$ 60.230	\$ 441.690	107,55	84,05	\$ 565.184	\$ 123.495
MESADA 14	\$ 501.920	\$ 60.230	\$ 441.690	107,55	84,05	\$ 565.184	\$ 123.495
dic-05	\$ 501.920	\$ 60.230	\$ 441.690	107,55	84,10	\$ 564.848	\$ 123.158
ene-06	\$ 526.264	\$ 63.152	\$ 463.112	107,55	84,56	\$ 589.022	\$ 125.910
feb-06	\$ 526.264	\$ 63.152	\$ 463.112	107,55	85,11	\$ 585.215	\$ 122.104
mar-06	\$ 526.264	\$ 63.152	\$ 463.112	107,55	85,71	\$ 581.119	\$ 118.007
abr-06	\$ 526.264	\$ 63.152	\$ 463.112	107,55	86,10	\$ 578.486	\$ 115.375

⁴ Tal como se evidencia en el parágrafo 2, del artículo tercero, de la Resolución No. 001868 de 28 de marzo de 2014 (fs. 30-33).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0131

may-06	\$ 526.264	\$ 63.152	\$ 463.112	107,55	86,38	\$ 576.611	\$ 113.499
MESADA 13	\$ 526.264	\$ 63.152	\$ 463.112	107,55	86,64	\$ 574.881	\$ 111.769
jun-06	\$ 526.264	\$ 63.152	\$ 463.112	107,55	86,64	\$ 574.881	\$ 111.769
jul-06	\$ 526.264	\$ 63.152	\$ 463.112	107,55	87,00	\$ 572.502	\$ 109.390
ago-06	\$ 526.264	\$ 63.152	\$ 463.112	107,55	87,34	\$ 570.273	\$ 107.162
sep-06	\$ 526.264	\$ 63.152	\$ 463.112	107,55	87,59	\$ 568.646	\$ 105.534
oct-06	\$ 526.264	\$ 63.152	\$ 463.112	107,55	87,46	\$ 569.491	\$ 106.379
nov-06	\$ 526.264	\$ 63.152	\$ 463.112	107,55	87,67	\$ 568.127	\$ 105.015
MESADA 14	\$ 526.264	\$ 63.152	\$ 463.112	107,55	87,67	\$ 568.127	\$ 105.015
dic-06	\$ 526.264	\$ 63.152	\$ 463.112	107,55	87,87	\$ 566.834	\$ 103.722
ene-07	\$ 549.840	\$ 68.730	\$ 481.110	107,55	88,54	\$ 584.407	\$ 103.297
feb-07	\$ 549.840	\$ 68.730	\$ 481.110	107,55	89,58	\$ 577.622	\$ 96.512
mar-07	\$ 549.840	\$ 68.730	\$ 481.110	107,55	90,67	\$ 570.678	\$ 89.568
abr-07	\$ 549.840	\$ 68.730	\$ 481.110	107,55	91,48	\$ 565.625	\$ 84.515
may-07	\$ 549.840	\$ 68.730	\$ 481.110	107,55	91,76	\$ 563.899	\$ 82.789
MESADA 13	\$ 549.840	\$ 68.730	\$ 481.110	107,55	91,87	\$ 563.224	\$ 82.114
jun-07	\$ 549.840	\$ 68.730	\$ 481.110	107,55	91,87	\$ 563.224	\$ 82.114
jul-07	\$ 549.840	\$ 68.730	\$ 481.110	107,55	92,02	\$ 562.306	\$ 81.196
ago-07	\$ 549.840	\$ 68.730	\$ 481.110	107,55	91,90	\$ 563.040	\$ 81.930
sep-07	\$ 549.840	\$ 68.730	\$ 481.110	107,55	91,97	\$ 562.612	\$ 81.502
oct-07	\$ 549.840	\$ 68.730	\$ 481.110	107,55	91,98	\$ 562.550	\$ 81.440
nov-07	\$ 549.840	\$ 68.730	\$ 481.110	107,55	92,42	\$ 559.872	\$ 78.762
MESADA 14	\$ 549.840	\$ 68.730	\$ 481.110	107,55	92,42	\$ 559.872	\$ 78.762
dic-07	\$ 549.840	\$ 68.730	\$ 481.110	107,55	92,87	\$ 557.159	\$ 76.049
ene-08	\$ 581.126	\$ 72.641	\$ 508.485	107,55	93,85	\$ 582.713	\$ 74.227
feb-08	\$ 581.126	\$ 72.641	\$ 508.485	107,55	95,27	\$ 574.027	\$ 65.542
mar-08	\$ 581.126	\$ 72.641	\$ 508.485	107,55	96,04	\$ 569.425	\$ 60.940
abr-08	\$ 581.126	\$ 72.641	\$ 508.485	107,55	96,72	\$ 565.422	\$ 56.936
may-08	\$ 581.126	\$ 72.641	\$ 508.485	107,55	97,62	\$ 560.209	\$ 51.724
MESADA 13	\$ 581.126	\$ 72.641	\$ 508.485	107,55	98,47	\$ 555.373	\$ 46.888
jun-08	\$ 581.126	\$ 72.641	\$ 508.485	107,55	98,47	\$ 555.373	\$ 46.888
jul-08	\$ 581.126	\$ 72.641	\$ 508.485	107,55	98,94	\$ 552.735	\$ 44.250
ago-08	\$ 581.126	\$ 72.641	\$ 508.485	107,55	99,13	\$ 551.676	\$ 43.190
sep-08	\$ 581.126	\$ 72.641	\$ 508.485	107,55	98,94	\$ 552.735	\$ 44.250
oct-08	\$ 581.126	\$ 72.641	\$ 508.485	107,55	99,28	\$ 550.842	\$ 42.357
nov-08	\$ 581.126	\$ 72.641	\$ 508.485	107,55	99,56	\$ 549.293	\$ 40.808
MESADA 14	\$ 581.126	\$ 72.641	\$ 508.485	107,55	99,56	\$ 549.293	\$ 40.808
dic-08	\$ 581.126	\$ 72.641	\$ 508.485	107,55	100,00	\$ 546.876	\$ 38.391
ene-09	\$ 625.698	\$ 75.084	\$ 550.615	107,55	100,59	\$ 588.713	\$ 38.098
feb-09	\$ 625.698	\$ 75.084	\$ 550.615	107,55	101,43	\$ 583.837	\$ 33.223
mar-09	\$ 625.698	\$ 75.084	\$ 550.615	107,55	101,94	\$ 580.916	\$ 30.302



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0131

abr-09	\$ 625.698	\$ 75.084	\$ 550.615	107,55	102,26	\$ 579.098	\$ 28.484
may-09	\$ 625.698	\$ 75.084	\$ 550.615	107,55	102,28	\$ 578.985	\$ 28.371
jun-09	\$ 625.698	\$ 75.084	\$ 550.615	107,55	102,22	\$ 579.325	\$ 28.710
MESADA 13	\$ 625.698	\$ 75.084	\$ 550.615	107,55	102,22	\$ 579.325	\$ 28.710
jul-09	\$ 625.698	\$ 75.084	\$ 550.615	107,55	102,18	\$ 579.552	\$ 28.937
ago-09	\$ 625.698	\$ 75.084	\$ 550.615	107,55	102,23	\$ 579.268	\$ 28.654
sep-09	\$ 625.698	\$ 75.084	\$ 550.615	107,55	102,12	\$ 579.892	\$ 29.278
oct-09	\$ 625.698	\$ 75.084	\$ 550.615	107,55	101,98	\$ 580.688	\$ 30.074
nov-09	\$ 625.698	\$ 75.084	\$ 550.615	107,55	101,92	\$ 581.030	\$ 30.416
MESADA 14	\$ 625.698	\$ 75.084	\$ 550.615	107,55	101,92	\$ 581.030	\$ 30.416
dic-09	\$ 625.698	\$ 75.084	\$ 550.615	107,55	102,00	\$ 580.575	\$ 29.960
ene-10	\$ 638.212	\$ 76.585	\$ 561.627	107,55	102,70	\$ 588.150	\$ 26.523
feb-10	\$ 638.212	\$ 76.585	\$ 561.627	107,55	103,55	\$ 583.322	\$ 21.695
mar-10	\$ 638.212	\$ 76.585	\$ 561.627	107,55	103,81	\$ 581.861	\$ 20.234
abr-10	\$ 638.212	\$ 76.585	\$ 561.627	107,55	104,29	\$ 579.183	\$ 17.556
may-10	\$ 638.212	\$ 76.585	\$ 561.627	107,55	104,40	\$ 578.573	\$ 16.946
jun-10	\$ 638.212	\$ 76.585	\$ 561.627	107,55	104,52	\$ 577.908	\$ 16.281
MESADA 13	\$ 638.212	\$ 76.585	\$ 561.627	107,55	104,52	\$ 577.908	\$ 16.281
jul-10	\$ 638.212	\$ 76.585	\$ 561.627	107,55	104,47	\$ 578.185	\$ 16.558
ago-10	\$ 638.212	\$ 76.585	\$ 561.627	107,55	104,59	\$ 577.521	\$ 15.895
sep-10	\$ 638.212	\$ 76.585	\$ 561.627	107,55	104,45	\$ 578.296	\$ 16.669
oct-10	\$ 638.212	\$ 76.585	\$ 561.627	107,55	104,36	\$ 578.794	\$ 17.167
nov-10	\$ 638.212	\$ 76.585	\$ 561.627	107,55	104,56	\$ 577.687	\$ 16.060
MESADA 14	\$ 638.212	\$ 76.585	\$ 561.627	107,55	104,56	\$ 577.687	\$ 16.060
dic-10	\$ 638.212	\$ 76.585	\$ 561.627	107,55	105,24	\$ 573.955	\$ 12.328
ene-11	\$ 658.444	\$ 79.013	\$ 579.430	107,55	106,19	\$ 586.851	\$ 7.421
feb-11	\$ 658.444	\$ 79.013	\$ 579.430	107,55	106,83	\$ 583.336	\$ 3.905
mar-11	\$ 658.444	\$ 79.013	\$ 579.430	107,55	107,12	\$ 581.756	\$ 2.326
abr-11	\$ 658.444	\$ 79.013	\$ 579.430	107,55	107,25	\$ 581.051	\$ 1.621
may-11	\$ 504.807	\$ 60.577	\$ 444.230	107,55	107,55	\$ 444.230	\$ 0
TOTAL	\$ 57.721.989	\$ 7.005.806	\$ 50.716.183			\$ 58.759.143	\$ 8.042.960

Ahora bien, los intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la sentencia (23 mayo de 2011)⁵, hasta la fecha de pago de la diferencia entre lo pagado y lo que realmente debió devengar la demandante por concepto de su mesada pensional (25 de enero de 2015)⁶ no es conforme se manifiesta en la tabla de liquidación aportada por la parte actora (fls. 37-38), sino como se explica en el siguiente cuadro:

⁵ Folio 27.

⁶ Folio 97 vto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0131

INTERESES MORATORIOS DEL 24 DE MAYO DE 2011 AL 25 DE ENERO DE 2015

\$101.926.739⁷

DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA DE INTERES CORRIENTE BANCARIA	TASA USURA (INTERES MORA)	TASA INTERES DIARIO	No. DIAS	INTERES
24/05/2011	31/05/2011	\$ 101.926.739	17,69%	26,54%	0,07270%	8	\$ 592.795
01/06/2011	30/06/2011	\$ 101.926.739	17,69%	26,54%	0,07270%	30	\$ 2.222.980
01/07/2011	31/07/2011	\$ 101.926.739	18,63%	27,95%	0,07656%	30	\$ 2.341.104
01/08/2011	31/08/2011	\$ 101.926.739	18,63%	27,95%	0,07656%	30	\$ 2.341.104
01/09/2011	30/09/2011	\$ 101.926.739	18,63%	27,95%	0,07656%	30	\$ 2.341.104
01/10/2011	31/10/2011	\$ 101.926.739	19,39%	29,09%	0,07968%	30	\$ 2.436.608
01/11/2011	30/11/2011	\$ 101.926.739	19,39%	29,09%	0,07968%	30	\$ 2.436.608
01/12/2011	31/12/2011	\$ 101.926.739	19,39%	29,09%	0,07968%	30	\$ 2.436.608
01/01/2012	31/01/2012	\$ 101.926.739	19,92%	29,88%	0,08186%	30	\$ 2.503.209
01/02/2012	29/02/2012	\$ 101.926.739	19,92%	29,88%	0,08186%	30	\$ 2.503.209
01/03/2012	31/03/2012	\$ 101.926.739	19,92%	29,88%	0,08186%	30	\$ 2.503.209
01/04/2012	30/04/2012	\$ 101.926.739	20,52%	30,78%	0,08433%	30	\$ 2.578.607
01/05/2012	31/05/2012	\$ 101.926.739	20,52%	30,78%	0,08433%	30	\$ 2.578.607
01/06/2012	30/06/2012	\$ 101.926.739	20,52%	30,78%	0,08433%	30	\$ 2.578.607
01/07/2012	31/07/2012	\$ 101.926.739	20,86%	31,29%	0,08573%	30	\$ 2.621.332
01/08/2012	31/08/2012	\$ 101.926.739	20,86%	31,29%	0,08573%	30	\$ 2.621.332
01/09/2012	30/09/2012	\$ 101.926.739	20,86%	31,29%	0,08573%	30	\$ 2.621.332
01/10/2012	31/10/2012	\$ 101.926.739	20,89%	31,34%	0,08585%	30	\$ 2.625.102
01/11/2012	30/11/2012	\$ 101.926.739	20,89%	31,34%	0,08585%	30	\$ 2.625.102
01/12/2012	31/12/2012	\$ 101.926.739	20,89%	31,34%	0,08585%	30	\$ 2.625.102
01/01/2013	31/01/2013	\$ 101.926.739	20,75%	31,13%	0,08527%	30	\$ 2.607.509
01/02/2013	28/02/2013	\$ 101.926.739	20,75%	31,13%	0,08527%	30	\$ 2.607.509
01/03/2013	31/03/2013	\$ 101.926.739	20,75%	31,13%	0,08527%	30	\$ 2.607.509
01/04/2013	30/04/2013	\$ 101.926.739	20,83%	31,25%	0,08560%	30	\$ 2.617.562
01/05/2013	31/05/2013	\$ 101.926.739	20,83%	31,25%	0,08560%	30	\$ 2.617.562
01/06/2013	30/06/2013	\$ 101.926.739	20,83%	31,25%	0,08560%	30	\$ 2.617.562
01/07/2013	31/07/2013	\$ 101.926.739	20,34%	30,51%	0,08359%	30	\$ 2.555.988
01/08/2013	31/08/2013	\$ 101.926.739	20,34%	30,51%	0,08359%	30	\$ 2.555.988
01/09/2013	30/09/2013	\$ 101.926.739	20,34%	30,51%	0,08359%	30	\$ 2.555.988
01/10/2013	31/10/2013	\$ 101.926.739	19,85%	29,78%	0,08158%	30	\$ 2.494.413
01/11/2013	30/11/2013	\$ 101.926.739	19,85%	29,78%	0,08158%	30	\$ 2.494.413
01/12/2013	31/12/2013	\$ 101.926.739	19,85%	29,78%	0,08158%	30	\$ 2.494.413
01/01/2014	31/01/2014	\$ 101.926.739	19,65%	29,48%	0,08075%	30	\$ 2.469.280
01/02/2014	28/02/2014	\$ 101.926.739	19,65%	29,48%	0,08075%	30	\$ 2.469.280
01/03/2014	31/03/2014	\$ 101.926.739	19,65%	29,48%	0,08075%	30	\$ 2.469.280
01/04/2014	30/04/2014	\$ 101.926.739	19,63%	29,45%	0,08067%	30	\$ 2.466.767
01/05/2014	31/05/2014	\$ 101.926.739	19,63%	29,45%	0,08067%	30	\$ 2.466.767

⁷ Capital que se obtiene de sumar el valor por concepto de la diferencia de la mesada pensional (\$93.883.778) y el monto obtenido por concepto de indexación (\$8.042.960), como quiera que este es el valor total adeudado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que no había sido cancelado a la demandante.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0131

01/06/2014	30/06/2014	\$ 101.926.739	19,63%	29,45%	0,08067%	30	\$ 2.466.767
01/07/2014	31/07/2014	\$ 101.926.739	19,33%	29,00%	0,07944%	30	\$ 2.429.068
01/08/2014	31/08/2014	\$ 101.926.739	19,33%	29,00%	0,07944%	30	\$ 2.429.068
01/09/2014	30/09/2014	\$ 101.926.739	19,33%	29,00%	0,07944%	30	\$ 2.429.068
01/10/2014	31/10/2014	\$ 101.926.739	19,17%	28,76%	0,07878%	30	\$ 2.408.962
01/11/2014	30/11/2014	\$ 101.926.739	19,17%	28,76%	0,07878%	30	\$ 2.408.962
01/12/2014	31/12/2014	\$ 101.926.739	19,17%	28,76%	0,07878%	30	\$ 2.408.962
01/01/2015	25/01/2015	\$ 101.926.739	19,21%	28,82%	0,07895%	25	\$ 2.011.657
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$110.293.960

En resumen, se tiene que los valores que se debieron haber pagado a la demandante por concepto de indexación, intereses moratorios y la diferencia de las mesadas percibidas y las que efectivamente debieron recibirse, menos los descuentos del 12% y 12.5% para salud, respectivamente, son los siguientes:

CONCEPTO	DESPACHO
DIFERENCIA DE MESADAS	\$ 93.883.778
INDEXACIÓN	\$ 8.042.960
INTERESES MORATORIOS	\$ 110.293.960
TOTAL	\$ 212.220.699

Ahora bien, a la anterior suma deberá descontarse el pago efectuado por la entidad demandada (fl. 34), conforme fue ordenado en la Resolución No. 001868 de 28 de marzo de 2014, como se explica en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	DESPACHO	F.N.P.S.M. RES No. 001868	DIFERENCIA
DIFERENCIA DE MESADAS	\$ 93.883.778	\$ 84.181.964	\$ 9.701.814
INDEXACIÓN	\$ 8.042.960	\$ 8.043.771	-\$ 811
INTERESES MORATORIOS	\$ 110.293.960	\$ 36.164.040	\$ 74.129.920
TOTAL	\$ 212.220.699	\$ 128.389.775	\$ 83.830.924

En conclusión, la suma sobre la cual se deberá librar mandamiento de pago por concepto de capital será la de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$83.830.924) y por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de enero de 2015, hasta cuando se verifique su pago total.

Encontrándose reunidas las exigencias del art. 422 del C. G del P., el Despacho

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0131

SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la señora LUZ MARINA SÁENZ CASTILLO, por las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- Por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$83.830.924) por concepto de nuevo saldo de la diferencia entre lo pagado y lo que realmente debió devengar la demandante por concepto de su mesada pensional desde cuando se generó el derecho (01 de enero de 2004) y hasta la fecha del pago parcial realizado por la parte ejecutada (31 de enero de 2015), con sus correspondientes intereses moratorios, generados entre el 24 de mayo de 2011 y el 25 de enero de 2015.
- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 26 de enero de 2015, hasta cuando se efectuó el pago total por dicho concepto.

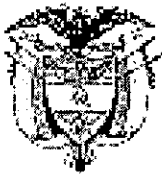
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15⁸ y 61, numeral 3⁹ de la Ley 1437 de 2011, deberá Acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*". Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual.

3. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Publico delegada ante este Despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 303 del C.P.A.C.A.

⁸ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

⁹ ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0131

4.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.)
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FNPSM	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)
Total	SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado de conformidad con el Inc. 6º del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

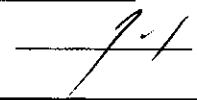
5. Concédase a la entidad demanda el término de cinco (5) días para efectuar el pago de la obligación por la cual se le ejecuta (art. 431 del C. G. del P.) y/o un término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago para que proponga excepciones de mérito de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 442 del C. G. del P.

6.- Sobre el pago de costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
<u>2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0137

Tunja, JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL CASALLAS RAMOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA
RADICACION: 2015-0137

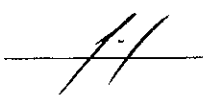
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 25 de mayo de 2016, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>25</u> , de hoy <u>17 JUN 2016</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0138

Tunja, 17 de Mayo de 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERARDO CHARCAS TEUTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA
RADICACION: 2015-0138

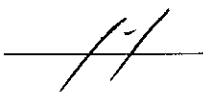
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 25 de mayo de 2016, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>25</u>	de hoy <u>17 JUN 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-000185

Tunja,


MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TUNJA
DEMANDADO: EDILMA SAINEA DE CEPEDA y OTROS
RADICACIÓN: 2015-00185

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 48 y s.s., y 108 del C.G.P aplicable por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., con el propósito de surtir la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda, se dispone lo siguiente:

- 1.- Designese como Curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor MIGUEL ANGEL VENEGAS BUITRAGO a los señores MARTIN HERNAN PEREZ CUERVO, NANCY BEATRIZ PINEDA ROJAS y ANDRES ALBERTO PINTO SALAMANCA.
- 2.- El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual se admitió la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo¹.
- 3.- Por secretaria elabórense las comunicaciones respectivas, las cuales deberán ser enviadas a las auxiliares antes designados, por conducto del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u>, de hoy siendo las 8:00 AM.</p> <p>El Secretario, </p>
--

¹ Art. 49 del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0187

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA VIRGINIA VELANDIA VELANDIA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

RADICACIÓN: 2015-0187

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el Inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En desarrollo de la audiencia inicial celebrada el día veintiséis (26) de mayo de 2016 este Despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La apoderada de la entidad demandada, formuló recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual sustentó dentro del término de diez (10) días siguientes de que habla en artículo 247 de la ley 1437, por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme lo manda el Inciso 4º del artículo 192 de la mencionada ley que indica:

“Artículo 192.- (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a la audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

Como quiera que en el presente caso se profiriera sentencia condenatoria y la apoderada de la entidad demandada interpuso y sustentó con posterioridad el recurso de apelación en contra de la misma, el Despacho procede a fijar fecha de audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día treinta (30) de junio de 2016 a partir de las 11:00 am en la sala de audiencias B1-4 ubicada el 2º piso de los Juzgados Administrativos de Tunja.

En consecuencia se,

RESUELVE:

- 1. FÍJESE** como fecha y hora el día treinta (30) de junio de 2016 a partir de las 11:00 am en la sala de audiencias B1-4 ubicada el 2º piso de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del CPACA. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.
- 2.-** En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.



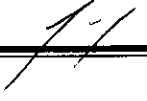
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0187

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u>, de hoy</p> <p><u>7 JUN 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario. </p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0216

Tunja, 31 de mayo de 2016

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO JULIO ABRIL ESTUPIÑAN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2015-0216


En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia proferida por este despacho el pasado 26 de mayo de 2016, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del C.P.A.C.A.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico a los apoderados de la parte demandante y de las entidades demandadas, que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>25</u>	de hoy <u>31 de mayo</u> <u>2016</u> siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0012

Tunja,

REF: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACTOR: OMAR FERNANDO MATEUS
DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA –
EPAMSCASCO Y OFICINA DE SANIDAD DEL EPAMSCASCO
RADICACIÓN: 2016-0012

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el día 31 de marzo de 2016 (fls. 21-22), el señor OMAR FERNANDO MATEUS, formuló incidente de desacato ante la falta de atención médica por la especialidad en Psiquiatría, como quedó estipulado en el fallo de tutela.

En la providencia proferida el 03 de marzo de 2016 (fls. 6-20), este Despacho decidió amparar los derechos fundamentales a la salud y a la vida del interno OMAR FERNANDO MATEUS identificado con T.D. 5713, ordenando en consecuencia al PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, que en forma inmediata a la notificación del fallo, formalizaran la autorización para la consulta primaria intramural por medicina general que permitiera establecer un diagnóstico y el procedimiento a seguir con respecto a la patología que padecía el interno.

A su vez, se ordenó al Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Combita – EPAMSCASCO, que una vez se estableciera un diagnóstico y tratamiento a seguir respecto de la patología que padecía el Interno OMAR FERNANDO MATEUS, y en caso de que fuera necesario ponerlo a disposición de un médico especialista de la respectiva IPS, previa formalización de la autorización por parte del PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, se realizara la atención en salud sin ninguna dilación, todo ello dentro del marco de las condiciones de seguridad establecidas para tal fin.

Con fecha 13 de junio de 2016 el Representante Legal de la IPS INVERSIONES GRANDES IDEAS HOSPITALARIAS S.A.S. BOYACÁ (GIH), remite informe en el que indica que ya fue prestada la atención oportuna y necesaria al accionante en los términos y principios de la Ley Estatutaria de salud vigente, para lo cual se impartió orden de atención por parte de un médico especialista en Psiquiatría el día 27 de mayo de 2016, quien valoró y formuló al paciente de acuerdo a los



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0012

criterios médicos, suministrándose los medicamentos de conformidad a la prescripción médica.

Prueba de lo anterior, se allega copia de la Nota de Evolución No. 94906 del 27 de mayo de 2016 suscrita por el Dr. RICARDO TAMAYO FONSECA, especialista en Psiquiatría (fl. 97).

Visto lo anterior, a juicio del Despacho, en este momento el incumplimiento ya fue superado, desapareciendo entonces cualquier asomo de negligencia por parte de las entidades accionadas en la atención médica por la especialidad en Psiquiatría requerida por el interno OMAR FERNANDO MATEUS.

Sobra advertir entonces que la orden impartida mediante providencia de fecha 03 de marzo de 2016, ya se encuentra cumplida por parte de los entes accionados.

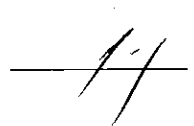
En mérito de lo expuesto, se

RESOLVE

1. Declarase el cumplimiento del fallo de tutela No. 2016-0012 de fecha de fecha 03 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese ésta providencia a los interesados a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
3. Una vez llegue el cuaderno principal que se encuentra en revisión ante la Corte Constitucional, archívese el expediente junto al presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> de hoy	
<u>07 MAR 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente:2016-054

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE LEONIDAS VENTURA CUBIDES Y OTROS
DEMANDADO: CAPRECOM S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 2016-054

Por reunir los requisitos legales, ADMITASE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por JOSE LEONIDAS VENTURA CUBIDES Y OTROS mediante apoderado constituido al efecto, contra CAPRECOM S.A. y la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CAPRECOM representada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como agente liquidador de esta y la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA y por estado a los demandantes de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberá Acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo. PSAA06-3334 que manifiesta: "**RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión**". Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual. En caso de que la dirección de correo electrónico expresada en la demanda no sea la correspondiente a la entidad demandada, ofíciase previamente a la entidad demandada a efectos de que informe la dirección de correo electrónico en la cual recibe notificaciones judiciales de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011.

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:

(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente:2016-054

3. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.
4. La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación del comité de conciliación o la posición asumida por dicha entidad en materia de conciliación en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad Art. 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009³.
5. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 6º de esta providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos y la totalidad de pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4 del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el inciso final del parágrafo 1º de la norma antes referida, razón por la cual se reitera cumplir con dicho deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.
6. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como agente liquidador de CAPRECOM	SIETE MIL PESOS (\$7.000)
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	CINCO MIL DOSCIENTOS (\$5.200)
Total Parcial	DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500)
Total	DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500)

³ "Art. 19 numeral 5. Funciones. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones (...) 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada (...).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente:2016-054

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar al demandado y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503021108-7 convenio 13224 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

7. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A. teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer las fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, tal como lo señala los numerales 2º y 6º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, junto con los demás requisitos señalados por dicha norma.

8. El Juzgado informa que los 10 días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr durante los primeros diez días de traslado de la demanda, tal como lo establece el Consejo de Estado: *"De la norma transcrita se infiere que la única oportunidad para reformar la demanda es durante los primeros diez (10) días del término de traslado para contestarla. Pensar que la demanda puede ser reformada con posterioridad a la contestación iría contra el principio de "lealtad y buena fe", toda vez que permitiría al demandante corregir las falencias del escrito de demanda después de haber conocido la contestación y, adicionalmente, vulneraría el derecho de defensa del demandado quebrantando el principio de igualdad sobre el cual se estructura el proceso contencioso administrativo"* (Consejo de Estado. 17 de septiembre de 2013, C.P. GUILLERMO VARGAS AYALA. Rad: 11001 03 24 000 2013 00121 00).

9. De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA

JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy <u>25</u> de <u>2016</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0067

Tunja,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALFONSO PATIÑO MUÑOZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2016-0067

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a remitir por competencia la demanda de la referencia al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 9º del art. 156 del C.P.A.C.A. prevé:

“ARTICULO 156. COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente; para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (Negrilla y subraya fuera de texto).

A su turno el art. 299 inciso 2º del mismo estatuto señala:

“ART. 299.- De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas.

(...)

*Las condenas impuestas a entidades publicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas **ante la misma jurisdicción según las reglas de la competencia contenidas en este código,** si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento”. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Hechas estas precisiones observa el Despacho que en el caso sub examine el demandante acudió en ejercicio de acción ejecutiva, con la finalidad de obtener el pago forzado a su favor y a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como consecuencia del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Tunja el 24 de junio de 2011, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 2009-0279. Así las cosas y dando aplicación a lo dispuesto en las normas antes enunciadas, éste Despacho no es el competente para tramitar el proceso de la referencia, pues el cobro



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0067

coercitivo de la obligación dineraria reconocida en la sentencia ya mencionada, debe solicitarse directamente ante el juez de conocimiento.

Por las anteriores razones se ordenará enviar el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, por ser ese Despacho quien debe conocer del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE

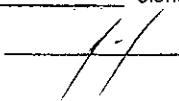
PRIMERO: Abstiénese de avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2016-0067, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

TERCERO: Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL OE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> de hoy	
_____	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0068

Tunja,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEYANIRA FINO GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2016-0068

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a remitir por competencia la demanda de la referencia al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 9º del art. 156 del C.P.A.C.A. prevé:

“ARTICULO 156. COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente; para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (Negrilla y subraya fuera de texto).

A su turno el art. 299 inciso 2º del mismo estatuto señala:

“ART. 299.- De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas.

(...)

*Las condenas impuestas a entidades publicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas **ante la misma jurisdicción según las reglas de la competencia contenidas en este código,** si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento”. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Hechas estas precisiones observa el Despacho que en el caso sub examine la demandante acudió en ejercicio de acción ejecutiva, con la finalidad de obtener el pago forzado a su favor y a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como consecuencia del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Tunja el 14 de julio de 2011, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 2010-0188. Así las cosas y dando aplicación a lo dispuesto en las normas antes enunciadas, éste Despacho no es el competente para tramitar el proceso de la referencia, pues el cobro



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0068

coercitivo de la obligación dineraria reconocida en la sentencia ya mencionada, debe solicitarse directamente ante el juez de conocimiento.

Por las anteriores razones se ordenará enviar el expediente al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja, por ser ese Despacho quien debe conocer del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE

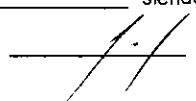
PRIMERO: Abstiénese de avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2016-0068, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja.

TERCERO: Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy	
	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0039

Tunja,

ACCIÓN: REPETICIÓN

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL BERMUDEZ y JOSE CELESTINO GIL

RADICACIÓN: 2012-039

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a aceptar una renuncia de poder, reconocer personería, y a designar nuevos curadores dentro del plenario.

1. Acéptese la renuncia de poder a la abogada CLAUDIA ROCIO GONZALEZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.040.119 de Tunja y T.P. N° 241.051 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del Departamento de Boyacá, conforme a los documentos vistos a fls. 342 y 347-349 del expediente. De conformidad con el artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., comuníquese la anterior determinación al representante legal de la entidad demandante Departamento de Boyacá.
2. De conformidad con lo previsto por el art. 108 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A., se dispone lo siguiente:
 - 2.1. Desígnese como Curador Ad Litem de MIGUEL ANGEL BERMUDEZ y JOSE CELESTINO GIL a los señores NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA, JESUS PERDOMO PEDRAZA y LIBIA AMPARO PEREZ CORREDOR.
 - 2.2. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual fue designado y del auto admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación del cargo.
 - 2.3. Por secretaria elabórense las comunicaciones respectivas, las cuales deberán ser enviadas a los auxiliares antes designados por conducto del apoderado del Departamento de Boyacá y una vez tramitadas deberá presentar copia de las comunicaciones cotejadas a este Despacho.
 - 2.4 Compulsar copias con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyaca-Sala Disciplinaria, ante la presunta renuencia del abogado WILSON GEOVANY MOLANO VILLATE a presentarse a notificarse de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2012-0039

la aceptación o rechazo del cargo de curador ad-litem para el que fue designado mediante auto de fecha 25 de Abril de 2016.

Junto con el oficio, envíese copia de los fls. 320, 321, 323, 329, y 333 a 335.

3. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado del Departamento de Boyacá al Dr. DIEGO SEBASTIAN GAVIRIA CUEVAS, identificado con C.C. 1.049.609.649 de Tunja, T.P.: 212.703 del C.S.J. atendiendo el poder visto a fl. 351 de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> de hoy	
<u>17 JUN 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario	